Agricultura

RESOLUCIÓN NÚMERO 000____ DE 2026

( )

"Por la cual se modifica el 30 de la Resolución 000248 de 2026, en relación con el régimen de transición del Fondo de Fomento Agropecuario"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política; los artículos 58, 59, numeral 3, y 61, literal a), de la Ley 489 de 1998; el artículo 6, numeral 21, del Decreto 1985 de 2013; y los artículos 2.1.4.1.1, 2.1.4.1.5 y 2.1.4.1.11 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 13, 64 y 65 de la Constitución Política amparan la igualdad material, reconocen al campesinado como sujeto de especial protección y garantizan el derecho humano a la alimentación adecuada, con enfoque intercultural y territorial, así como la especial protección de la producción y el acceso a los alimentos.

Que, de acuerdo con los artículos 121, 208 y 209 de la Constitución Política, las competencias administrativas deben ejercerse dentro de los límites del ordenamiento y con sujeción a los principios de igualdad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.

Que los artículos 14 y 89 del Decreto 111 de 1996, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto",* establecen la anualidad presupuestal y la expiración de las apropiaciones al cierre de la vigencia.

Que los artículos 2.1.4.1.1 y 2.1.4.1.2 del Decreto 1071 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural",* regulan la naturaleza, administración y objeto del Fondo de Fomento Agropecuario, y su artículo 2.1.4.1.11 atribuye al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la determinación, mediante el Manual Operativo, de las condiciones generales del ciclo de proyectos y de los requisitos para acceder a su cofinanciación.

Que los artículos 2.1.4.1.5 a 2.1.4.1.10 del Decreto 1071 de 2015, con las modificaciones incorporadas por el Decreto 1701 de 2020, establecen las reglas sobre distribución de recursos, proyectos objeto de apoyo, beneficiarios, entidades proponentes, gastos no cofinanciables y contrapartida, que constituyen el marco superior de la regulación ministerial.

Que mediante la Resolución 000248 del 29 de julio de 2026, *"Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, se adopta su Manual Operativo y se dictan otras disposiciones"*, publicada en el Diario Oficial número 53.569 del 30 de julio de 2026, se estableció un nuevo régimen de funcionamiento del Fondo y se adoptó su Manual Operativo. Sus artículos 12 a 14

prevén la recepción de iniciativas mediante convocatorias y términos de referencia, en el marco de la distribución anual de recursos.

Que el artículo 30 de la referida resolución, reservó la aplicación del régimen anterior a los proyectos que, al entrar en vigor, contaban con concepto técnico favorable del Comité Técnico y estaban pendientes de decisión del Comité de Administración. Para las etapas anteriores dispuso el ajuste al nuevo régimen y, cuando correspondiera, una nueva presentación en convocatoria. Su artículo 31 derogó las Resoluciones 000007 del 13 de enero de 2021 y 000135 del 24 de mayo de 2021.

Que el tiempo restante de la vigencia 2026 y las etapas necesarias para abrir una convocatoria, recibir postulaciones, evaluar, aprobar y suscribir los instrumentos jurídicos correspondientes dificultan completar ese ciclo oportunamente. A ello se suma que distintos proponentes adelantaron la estructuración de sus iniciativas conforme al Manual Operativo versión 2.0 del 29 de diciembre de 2021, con actividades técnicas, presupuestales y de gestión de permisos y contrapartidas cuya reformulación afectaría su presentación durante la vigencia en curso.

Que, según el diagnóstico de la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales consignado en la memoria justificativa, a la fecha de su elaboración no se habían expedido los términos de referencia ni abierto la convocatoria para la vigencia 2026. En consecuencia, las iniciativas no comprendidas en la transición carecen de una vía operativa de presentación y evaluación, cuya habilitación requiere actuaciones posteriores a la expedición de la Resolución 000248 de 2026.

Que la Sentencia C-763 de 2002 de la Corte Constitucional, al analizar la aplicación de la ley en el tiempo, reconoció la posibilidad de conservar efectos de disposiciones derogadas para hipótesis expresamente delimitadas. En este caso, la aplicación residual se dispone expresamente en ejercicio de la competencia del Ministerio para regular la operación del Fondo; mantiene la derogatoria y no comporta el restablecimiento de la vigencia general de las normas anteriores ni se funda en la reviviscencia automática a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 153 de 1887.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2559 del 18 de marzo de 2026, radicación 11001-03-06-000-2025-00518-00, distinguió la derogación de los actos generales del juicio sobre su validez y precisó sus efectos hacia el futuro. Esta orientación consultiva respalda la necesidad de preservar las situaciones jurídicas consolidadas y delimitar los efectos temporales de la modificación, sin constituir un pronunciamiento específico sobre el Fondo.

Que la transición propuesta permite recibir iniciativas hasta el 31 de diciembre de 2026 y mantener para ellas las condiciones, requisitos, instancias y procedimientos de las Resoluciones 000007 y 000135 de 2021 y del Manual Operativo versión 2.0 del 29 de diciembre de 2021, hasta su decisión y, si son aprobadas, durante la formalización, ejecución, supervisión, seguimiento y liquidación. Desde el 1 de enero de 2027, las iniciativas nuevas se sujetarán al régimen de la Resolución 000248 de 2026 y a las convocatorias que se abran en su desarrollo.

Que la continuidad en el trámite de las iniciativas debe facilitar la gestión oportuna de los recursos, sin que la transición sustituya las exigencias de disponibilidad y registro presupuestal del artículo 71 del mismo estatuto ni autorice compromisos con cargo a apropiaciones expiradas.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante comunicado del 8 de octubre de 2026, confirmó la presencia del fenómeno de El Niño y advirtió la posibilidad de precipitaciones inferiores a las esperadas y de una intensidad fuerte a muy fuerte, con una probabilidad del 83 %, al menos hasta marzo de 2027. Este escenario exige fortalecer la preparación frente al riesgo de desabastecimiento de agua y de afectación de las actividades productivas rurales.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en la Circular 028 del 16 de abril de 2026, formuló recomendaciones para preparar al sector agropecuario frente a la disminución de la oferta hídrica, entre ellas el uso eficiente del riego, su mantenimiento y la cosecha de agua. El artículo 2.1.4.1.6, numeral 10, del Decreto 1071 de 2015 permite la cofinanciación de proyectos productivos dirigidos a beneficiarios afectados por fenómenos naturales, conforme al objeto y a los requisitos del Fondo. Por ello, resulta necesario contar con un mecanismo operativo que permita valorar oportunamente las iniciativas que correspondan a ese ámbito.

Que, por tratarse de una modificación dentro del año siguiente a la expedición de la Resolución 000248 de 2026, la memoria justificativa desarrolla las razones del cambio y sus efectos sobre la seguridad jurídica, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.1.2.3.3 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026. La fecha límite de radicación, la continuidad del régimen aplicable a cada expediente y el registro de las iniciativas permiten dar certeza a los proponentes y a las dependencias responsables durante la transición.

Que el artículo 2.1.2.4.15, numeral 6, del Decreto 1081 de 2015, en el texto sustituido por el Decreto 385 de 2026, exige que las disposiciones transitorias identifiquen con claridad las fechas y los supuestos de aplicación residual de la normativa anterior. La modificación se limita a los artículos 30 y 31 de la Resolución 000248 de 2026, conserva el diseño de su régimen y establece reglas expresas para las iniciativas en transición y las presentadas en convocatoria.

Que el artículo 2.1.2.5.1.4., numeral 2, *ibidem,* establece que los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieran la firma del presidente de la república serán publicados en Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP por el término mínimo de 15 días calendario. Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que la entidad que lidera el proyecto lo justifique de manera adecuada.

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó, de manera motivada, la publicación mínima del presente acto administrativo, mediante memorando xxxxxxxx del xxxxxx.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Modificar el artículo 30 de la Resolución 000248 de 2026,el cual quedará así:

> **“Artículo 30. *Régimen de transición.*** Para la operación del Fondo de Fomento Agropecuario se aplicarán las siguientes reglas de transición:
>
> 1. **Iniciativas comprendidas en la transición.** Las iniciativas que se encuentren en trámite al entrar en vigencia la modificación de este artículo, así como las que se radiquen desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2026, se sujetarán a las condiciones, requisitos, instancias y procedimientos de la Resolución número 000007 del 13 de enero de 2021, con las modificaciones de la Resolución número 000135 del 24 de mayo de 2021, y del Manual Operativo versión 2.0 del 29 de diciembre de 2021. Esta regla se aplicará hasta la aprobación o el rechazo de la iniciativa y, cuando corresponda, la suscripción del instrumento jurídico para su cofinanciación, aun cuando tales actuaciones se adelanten

después del 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 de este artículo.

2. **Proyectos con concepto técnico favorable.** Se mantiene la aplicación del régimen señalado en el numeral anterior a los proyectos que, a la entrada en vigencia de la Resolución 000248 de 2026, contaban con concepto técnico favorable del Comité Técnico y se encontraban pendientes de decisión del Comité de Administración.
3. **Proyectos aprobados.** Los proyectos aprobados conforme al régimen de 2021, antes o durante la transición, continuarán su formalización, ejecución, supervisión, interventoría cuando corresponda, seguimiento y liquidación con arreglo a las disposiciones bajo las cuales fueron aprobados, sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria aplicable. La terminación del plazo de radicación previsto en el numeral 1 no altera esta continuidad.
4. **Iniciativas nuevas desde el 1 de enero de 2027.** A partir de esa fecha, toda iniciativa nueva se presentará y tramitará conforme a la Resolución 000248 de 2026, su Manual Operativo y las convocatorias que el Ministerio abra en su desarrollo, sin perjuicio de la continuidad de las iniciativas y proyectos comprendidos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo.

Parágrafo . La radicación dentro del plazo previsto en este artículo determina el régimen de trámite y no genera por sí sola un derecho a la cofinanciación ni reserva de recursos. La aprobación y la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes se sujetarán al cumplimiento de los requisitos aplicables y al régimen presupuestal de cada vigencia fiscal**”.**

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INDALECIO DANGOND BAQUERO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Diego Alejadro García Cely – Contratista Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Revisó: Pablo Esteban Quiñones Osorio – Contratista Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Lucy Oriana Quintero Franco – Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales
Héctor Felipe Pisso Castillo – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Simón Antonio Diazgranados Guerra – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: José Leonidas Tobón Torreglosa – Viceministro de Desarrollo Rural